



Resolución Administrativa

Lima, 12 MAR 2019

N° 008 -2019-FMP/CE/SG

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fiero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fiero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 33° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096, establece la atribución del Consejo Ejecutivo del Fiero Militar Policial para aprobar el Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2012-FMP/CE/SG de fecha 08 de junio de 2012, modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 053-2013 y 020-2017-FMP/CE/SG de fechas 18 de junio de 2013 y 17 de marzo de 2017, respectivamente; se aprobó el Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial;

Que, en Sesión de fecha 08 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Fiero Militar Policial acordó aprobar la modificación de diversos artículos del Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fiero Militar Policial,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Literal (n) del artículo 5, Literal (a) del artículo 8, Numerales (1), (3), (4), (6), (7), (8), (9), (11), (12), (14) y (17) del artículo 24, Numerales (2), (4), (5), (6), (10), (11), (13), (16), (17), (18) y (19) del artículo 25 y Literal (h) del artículo 40 del Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Principios.

Son principios que guían la función controladora:

(...)

n) Doble instancia.

Consiste en la posibilidad de acudir ante una autoridad o funcionario público, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la resolución desfavorable. Todas las resoluciones recaídas en los procedimientos disciplinarios, son susceptibles de ser recurridas por el infractor cuando le cause agravio."



Artículo 8.- El OCMAG-MP está integrado por un Órgano de Dirección, un Órgano de Línea y un Órgano de Apoyo.

(...)

a) Son Órganos de Dirección:

a.1. La Jefatura del OCMAG-MP, se encuentra a cargo de un General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de retiro, tiene rango de Vocal Supremo Militar Policial, su competencia funcional y territorial se extiende a nivel nacional. Para el ejercicio del cargo, deberá prestar juramento ante el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, en la forma establecida por Ley. Su designación es por un plazo de dos (02) años.

a.2. La Sub Jefatura del OCMAG-MP, se encuentra a cargo de un Coronel o Capitán de Navío del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de actividad o retiro. Asumirá funcionalmente la Jefatura del Departamento de Investigaciones del OCMAG-MP. Para el ejercicio del cargo deberá prestar juramento ante el Jefe del OCMAG-MP.

(...)"

"Artículo 24.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Abandonar injustificadamente, total o temporalmente las labores propias del desempeño del cargo judicial y/o fiscal.

(...)

3. Diligenciar actos procesales o de investigación, sin la debida motivación en la resolución o disposición que la autorice.

4. Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales o investigaciones fiscales, ajenas a la función propia.

(...)

6. Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos de fondo, de un proceso judicial o investigación fiscal en curso, sin la autorización correspondiente.

7. Incurrir en actos o trato manifiestamente discriminatorios, en el ejercicio del cargo judicial o fiscal.

8. Desacatar las disposiciones contenidas en reglamentos, manuales, circulares, acuerdos y resoluciones que dicte el Presidente del Fuero Militar Policial, el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial o el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, en materia jurisdiccional y fiscal, siempre y cuando afecte la imparcialidad y el debido proceso. Ocultar a las partes procesales documentos o información de naturaleza pública.

(...)

11. Delegar a los auxiliares jurisdiccionales y/o fiscales la realización de diligencias que, por Ley o por la naturaleza de las circunstancias, requieren de su presencia según sea el caso.

12. Incurrir en falta leve, por más de tres veces, dentro de los doce meses contados a partir de la primera sanción disciplinaria.

(...)

14. Abusar de la condición de Juez o Fiscal Militar Policial, para obtener un trato favorable o de un beneficio de interés personal.

(...)

17. Adoptar medidas disímiles, sin la debida motivación en las resoluciones o disposiciones, respecto al requerimiento de las partes procesales que se encuentran en la misma situación o condición jurídica."

"Artículo 25.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

(...)

2. Abandonar su sede jurisdiccional o fiscal, sin justificación o autorización correspondiente, que causen agravio a cualquiera de las partes.

(...)

4. Actuar en un proceso judicial o investigación fiscal, a sabiendas de estar legalmente impedido para hacerlo.

5. Interferir de manera intencional



Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobreviniente.

- ...)
10. Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional y/o fiscal.
 11. La tercera falta grave que se cometa dentro de los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera sanción disciplinaria.
 - (...)
 13. Incurrir en actos u omisiones que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la Ley y sus reglamentos.
 - (...)
 16. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución o disposición, que afecten gravemente el proceso judicial o investigación fiscal.
 17. Frustrar o impedir la realización de las audiencias, así como otras actuaciones judiciales o fiscales, aduciendo el magistrado que fuere, falsa enfermedad o inconcurrencia por supuestas razones de fuerza mayor, perjudicando a cualquiera de las partes del proceso, obligando a tenerse que reprogramar la diligencia, originando grave perjuicio.
 18. Asistir a sus labores propias en estado de embriaguez, o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, realizando actos procesales o de investigación y que afecte a cualquiera de las partes.
 19. No terminar el procedimiento injustificadamente, en el plazo establecido en el artículo 252° del Código Penal Militar Policial, causando grave perjuicio."

"Artículo 40.- Trámite de la queja y/o denuncia.

Admitida la queja o denuncia por el Jefe del OCMAG-MP, lo derivará al Departamento de Investigación para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y se encargue de la sustentación correspondiente, observando lo siguiente:

(...)

- h) Recibido los actuados administrativos disciplinarios por el Consejo Ejecutivo, este tendrá cinco hábiles para calificar su admisibilidad y competencia, debiendo notificar de este decreto al apelante para que éste tome conocimiento y actúe de acuerdo a su derecho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado para alegar lo conveniente. Seguidamente el Consejo Ejecutivo tendrá veinte (20) días hábiles para resolver en forma definitiva. Decisión que será notificada al apelante, por el nivel competente que expidió esta decisión.



Artículo 2°.- Incorporar el Literal (i) del artículo 40 del Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 40.- Trámite de la queja y/o denuncia.

(...)

- i) Contra lo resuelto por el Consejo Ejecutivo, no procede recurso impugnatorio, conforme lo señala el Artículo 35° de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial."

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal Web Institucional del Fuego Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Julio Enrique Pacheco Gárga



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

APROBADO POR:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2012-FMP/CE/SG del 08 JUN 2012**

MODIFICADO POR:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 053-2013-FMP/CE/SG del 18 JUN 2013,**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2017-FMP/CE/SG del 17 MAR 2017, y**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 MAR 2019**

INDICE

PARTE GENERAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3
Artículo 4

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN CONTROLADORA

Artículo 5
Artículo 6
Artículo 7

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8

TÍTULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, DE LÍNEA Y APOYO

CAPÍTULO I JEFATURA DEL OCMAG-MP

Artículo 9
Artículo 10

CAPÍTULO II SUB JEFE DEL OCMAG-MP

Artículo 11
Artículo 12

CAPÍTULO III DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

Artículo 13
Artículo 14

CAPÍTULO IV DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

Artículo 15
Artículo 16

CAPÍTULO V SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17
Artículo 18

CAPÍTULO VI SECRETARÍA

Artículo 19
Artículo 20

TÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I FALTAS

Artículo 21
Artículo 22
Artículo 23
Artículo 24
Artículo 25

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 26
Artículo 27

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA

Artículo 28

Artículo 29

Artículo 30

Artículo 31

Artículo 32

Artículo 33

CAPÍTULO II

DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 34

Artículo 35

CAPÍTULO III

DE LAS INSPECCIONES O VISITAS DE CONTROL

Artículo 36

Artículo 37

Artículo 38

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 39

Artículo 40

Artículo 41

Artículo 42

Artículo 43

CAPÍTULO II

DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Artículo 44

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 45

Artículo 46

Artículo 47

Artículo 48

CAPÍTULO IV

DE LA RECUSACIÓN Y ABSTENCIÓN

Artículo 49

CAPÍTULO V

DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

Artículo 50

Artículo 51

Artículo 52

Artículo 53

Artículo 54

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 55

CAPÍTULO VII

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 56

CAPÍTULO VIII

DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS CONTRA LOS VOCALES Y FISCALES SUPREMOS DEL FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo 57

PARTE GENERAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- **Ámbito de competencia y aplicación.**

El presente Reglamento regula la organización, estructura y funciones del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, con el objeto de fiscalizar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial; buscando optimizar la prestación de un eficiente servicio de justicia.

Artículo 2.- **Modalidades de control.**

El Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, goza de facultades disciplinarias y preventivas, que se traducen en el control previo, concurrente y posterior de las actuaciones jurisdiccionales y fiscales en el Fuero Militar Policial.

Artículo 3.- **Naturaleza.**

Su naturaleza es autónoma, su organización y dirección se rige por la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el presente Reglamento y supletoriamente por la normatividad que le sea aplicable.

Artículo 4.- **Abreviaturas.**

Cuando en el presente Reglamento se haga alusión al OCMAG-MP, debe entenderse que se está refiriendo al Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial. Asimismo, cuando se haga mención a la Ley y al Reglamento, deberá entenderse que se está refiriendo a la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial", y al presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN CONTROLADORA**

Artículo 5.- **Principios.**

Son principios que guían la función Controladora:

a) La universalidad.

Comprendida como la potestad del OCMAG-MP para fiscalizar el quehacer funcional y la idoneidad de los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial.

b) El carácter integral.

Consistente en un conjunto de acciones destinadas a evaluar la eficiencia y eficacia del desempeño funcional de los Vocales, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar que prestan servicios en el Fuero Militar Policial, observando el reconocimiento a su labor, que hacen los usuarios y público en general.

c) La autonomía funcional.

El OCMAG-MP es autónomo en su organización y funciones e independiente en la expedición y ejecución de sus decisiones, dentro del marco de las facultades señaladas en el presente Reglamento; formando parte de la estructura orgánica del Fuero Militar Policial.

d) El carácter técnico, especializado de control y razonabilidad.

El personal del OCMAG-MP, se encuentra conformado por Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial, Personal Auxiliar y Civil, afines con la labor de fiscalización y control, con capacidad crítica de discernir hechos, pruebas y conductas vinculadas a la tramitación de quejas y/o denuncias por inconducta funcional. Permitirá la aplicación de una sanción correcta, cuando ésta corresponda.

e) La atribución de acceder a todo tipo de información.

Es la facultad que se reconoce a los integrantes de la OCMAG-MP para revisar y evaluar los expedientes judiciales y/o carpetas fiscales, así como solicitar informes a cualquier autoridad pública o privada.

f) La no interrupción del funcionamiento de la oficina u órgano jurisdiccional.

Consiste en no paralizar las actividades o despacho en el órgano jurisdiccional o fiscal, durante el lapso de tiempo en el que se realiza la investigación.

g) Objetividad.

Las acciones de control deben efectuarse sobre la base de actos de imparcialidad, evitando la subjetividad; ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación, a efecto de comprobar si existen irregularidades en el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal.

h) Legalidad.

Todas las actuaciones del OCMAG-MP deberán estar amparadas en la ley, reglamentos y disposiciones del Fuero Militar Policial. Las quejas y/o denuncias e investigaciones y procedimientos, deberán estar fundamentadas en normas vigentes.

i) Proporcionalidad.

La sanción disciplinaria debe ser proporcional a la gravedad de los hechos y a las condiciones personales del denunciado, quejado y/o investigado.

j) Principios de conducta procedimental.

El procedimiento se promueve de oficio y a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar.

Las partes, sus abogados, sus representantes y, en general todos los partícipes en el procedimiento, adecúan su conducta a los deberes de probidad, veracidad, lealtad y buena fe.

k) Debido procedimiento.

La tramitación de quejas y/o denuncias por faltas disciplinarias y la verificación de todos sus actuados y diligencias en los actos de control que se inician de oficio, a pedido de la superioridad o a iniciativa de parte, se sujetarán a las reglas del debido procedimiento.

l) Reserva de la investigación.

Las actuaciones, diligencias y pruebas, tienen el carácter de documentación reservada. Su acceso se encuentra disponible a las autoridades competentes, los quejados y/o denunciados, los quejosos y sus abogados.

m) La publicidad.

Es la difusión que se efectúa sobre el resultado de las acciones de control, con fines ejemplarizadores, dando cuenta al Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para los fines pertinentes.

n) Doble instancia. ¹

Consiste en la posibilidad de acudir ante una autoridad o funcionario público, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la resolución desfavorable. Todas las resoluciones recaídas en los procedimientos disciplinarios, son susceptibles de ser recurridas por el infractor cuando le cause agravio.

n) Principio de gratuidad.

Acción que no representa costo u onerosidad para el usuario (justiciable, abogado, magistrado y/o servidor judicial). Todos los trámites, actuaciones y diligencias son gratuitos, salvo la expedición de copias, conforme lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fuero Militar Policial.

o) Congruencia.

Ningún procesado podrá ser sancionado por conducta funcional, cuyo cargo no haya sido formulado en la resolución que dispone abrir o ampliar el procedimiento. Su incumplimiento genera vicio de nulidad.

p) Irrenunciabilidad de la queja y/o denuncia.

Una vez presentada la queja y/o denuncia ante el Órgano de Control u ofrecido el medio probatorio, no se admitirá el desistimiento del denunciante, ni el retiro de la queja y/o denuncia; el procedimiento continuará de oficio.

Artículo 6.- Criterios.

Son criterios que orientan la función controladora:

a) La oportunidad.

Las acciones de control, deben realizarse en el momento adecuado.

b) La colaboración.

La función del OCMAG-MP, está orientada en cooperar con los órganos jurisdiccionales y fiscalías, con la finalidad de mejorar su desempeño funcional, alcanzando mayores niveles de eficiencia y eficacia; así como, la identidad del personal que presta servicios en el Fuero Militar Policial.

c) La reserva.

Está prohibido revelar información, que dificulte la labor del OCMAG-MP. La infidencia es considerada falta grave.

d) La presunción de licitud.

Se presume que los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, en forma transparente, salvo prueba en contrario.

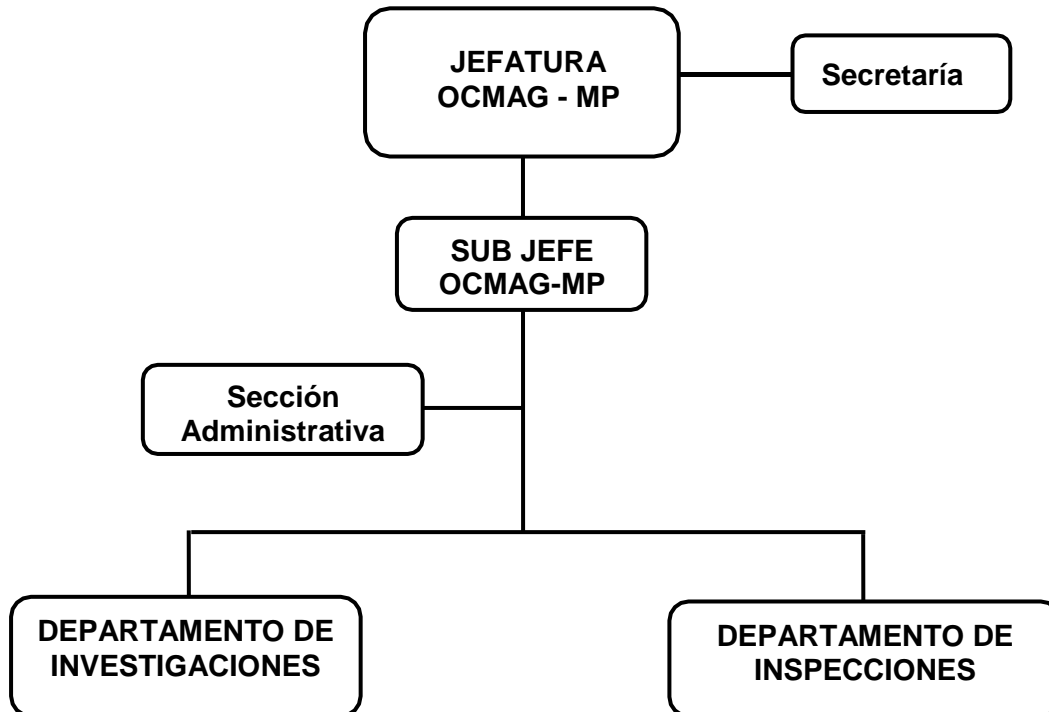
Artículo 7.- Observancia de principios y criterios

La Jefatura del OCMAG-MP y el personal que la integra, actuarán dentro del marco de los principios y criterios establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

¹ Literal modificado por el Art. 1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

**TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I
ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL**



**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 8.- El OCMAG-MP está integrado por un Órgano de Dirección, un Órgano de Línea y un Órgano de Apoyo.

a) Son Órganos de Dirección: ²

- a.1. La Jefatura del OCMAG-MP, se encuentra a cargo de un General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de retiro, tiene rango de Vocal Supremo Militar Policial, su competencia funcional y territorial se extiende a nivel nacional. Para el ejercicio del cargo, deberá prestar juramento ante el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, en la forma establecida por Ley. Su designación es por un plazo de dos (02) años.
- a.2. La Sub Jefatura del OCMAG-MP, se encuentra a cargo de un Coronel o Capitán de Navío del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de actividad o retiro. Asumirá funcionalmente la Jefatura del Departamento de Investigaciones del OCMAG-MP. Para el ejercicio del cargo deberá prestar juramento ante el Jefe del OCMAG-MP.

b) Son Órganos de Línea:

- b.1. El Departamento de Investigaciones, funcionalmente será asumido por el Sub Jefe del OCMAG-MP y tendrá a su cargo personal de apoyo.
- b.2. El Departamento de Inspecciones, a cargo de un (01) Oficial Superior del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de Actividad y personal de apoyo.

c) Son Órganos de Apoyo:

- c.1. Sección Administrativa
- c.2. Secretaria del OCMAG-MP.

² Literal modificado por el Art. 1° de la R.A. N° 020-2017 FMP/CE/SG del 17 Mar.2017

Artículo 8A.- Encargo de la Jefatura del OCMAG–MP ³

En caso no sea posible designar al Jefe del OCMAG-MP, se procederá de la siguiente manera:

1. El Sub-Jefe del OCMAG-MP, asume como encargado las funciones y atribuciones propias del Jefe del OCMAG-MP;
2. El Jefe del Departamento de Inspecciones, asume como encargado las funciones y atribuciones del Sub-Jefe del OCMAG-MP y del Jefe del Departamento de Investigaciones, con retención de su cargo.

En todos los casos el ejercicio de los encargos es de carácter temporal.

**TÍTULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, DE LÍNEA Y APOYO**

**CAPÍTULO I
JEFATURA DEL OCMAG-MP**

Artículo 9.- Competencia.

La competencia de la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura del Fuero Militar Policial, se extiende a todos los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, a nivel nacional.

Artículo 10.- Las funciones y atribuciones.

- a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar el OCMAG-MP, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
- b) Programar las inspecciones o visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales y fiscalías, en la oportunidad que considere conveniente.
- c) Aprobar los planes para un efectivo control y fiscalización del quehacer funcional e idoneidad de los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial.
- d) Imponer la sanción correspondiente, en caso de faltas graves (suspensión del cargo hasta por noventa días, sin derecho a percibir el bono jurisdiccional o fiscal por los días que dure la sanción) y faltas muy graves (destitución o separación definitiva del cargo).
- e) El Jefe del OCMAG-MP, con conocimiento y autorización del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, puede disponer en cualquier momento o circunstancia, la realización de inspecciones o investigaciones extraordinarias a los órganos jurisdiccionales y/o fiscales del Fuero Militar Policial, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, sobre la comisión de falta por conducta funcional del personal que labora en el Fuero Militar Policial.
- f) Designar a la Comisión Especial de Control que se constituirá al órgano jurisdiccional o fiscal respectivo, a efecto de realizar la inspección o investigación que el caso amerite, cuando se tome conocimiento por queja y/o denuncia o por cualquier medio distinto, sobre la conducta funcional de los operadores jurisdiccionales y/o fiscales, así como del Personal Auxiliar de apoyo que la integra.

³ Artículo incorporado por el Art. 2° de la R.A. N° 020-2017-FMP/CE/SG del 17 Mar.2017

- g) El Jefe del OCMAG-MP determinará la cantidad del personal que conformará la Comisión Especial de Control, de acuerdo con las circunstancias y gravedad de los hechos a investigar.
- h) Las demás atribuciones que le encargue el Consejo Ejecutivo, dentro del ámbito de sus funciones.

**CAPÍTULO II
SUB JEFE DEL OCMAG-MP**

Artículo 11.-⁴

El Sub Jefe del OCMAG-MP, será un (01) Coronel o Capitán de Navío del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de Actividad o Retiro. Asumirá funcionalmente la Jefatura del Departamento de Investigaciones del OCMAG-MP.

Artículo 12.- Funciones y atribuciones.

- a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar los órganos del OCMAG-MP, en coordinación con la Jefatura del OCMAG-MP.
- b) Proponer al Jefe del OCMAG-MP el programa de visitas judiciales y fiscales, ordinarias y extraordinarias, en las diferentes dependencias jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, en coordinación con el Jefe del OCMAG-MP.
- c) Previa coordinación con el Jefe del OCMAG-MP, disponer y realizar visitas inopinadas destinadas a comprobar la gestión judicial y fiscal, denuncias y/o quejas sobre inconductas funcionales que constituyan infracciones pasibles de sanción, cuidándose la máxima confidencialidad para asegurar su resultado.
- d) Imponer la sanción correspondiente, en caso de faltas leves (amonestación verbal o escrita).
- e) Proponer al Jefe del OCMAG-MP, la designación de los oficiales que van a integrar las Comisiones Especiales de Control que inspeccionarán o investigarán al órgano jurisdiccional o fiscal respectivo.
- f) Reemplazar al Jefe del OCMAG-MP, en caso de ausencia temporal

**CAPÍTULO III
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES**

Artículo 13.-

El Jefe del Departamento de Investigaciones será asumido, funcionalmente, por el Sub Jefe del OCMAG-MP.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones.

- a) Por disposición del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial o del Jefe del OCMAG-MP, aperturar y tramitar las quejas o denuncias y/o continuar con las investigaciones que se vienen realizando, contra los Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, recomendando las medidas o acciones correctivas o disciplinarias que corresponden.

⁴ Artículo modificado por el Art. 1° de la R.A. N° 020-2017 FMP/CE/SG del 17 Mar.2017

- b) Integrar las Comisiones Especiales de Control y realizar visitas inopinadas, destinadas a comprobar la gestión de los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial.
- c) Proponer al Jefe del OCMAG-MP, la designación de los Oficiales que van a integrar la Comisión Especial de Control.
- d) Recibir y tramitar las quejas y/o denuncias por presunta flagrancia de inconducta funcional de los Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial.
- e) Coordinar con la Fiscalía Suprema, Fiscalía Superior y/o Fiscalía Militar Policial de la sede donde se encuentre prestando servicios el presunto infractor denunciado, a efecto de realizar las acciones correspondientes para obtener en flagrancia las pruebas o elementos de convicción, que responsabilicen la conducta denunciada o quejada, dando cuenta en forma permanente al Jefe del OCMAG- MP.
- f) Disponer el archivamiento del proceso, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando el Magistrado Militar o Policial o el auxiliar de apoyo jurisdiccional o fiscal, haya sido objeto de sanción anterior por los mismos hechos materia de cuestionamiento.
 - 2. Cuando se advierta que el plazo para interponer la queja y/o denuncia ha excedido de seis (06) meses de ocurrido el hecho, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, deberá declarar la caducidad de la queja.
 - 3. Si ha transcurrido el plazo dos (02) años desde que se inició la investigación, se declarará la prescripción de la queja, conforme lo establece el Artículo 61° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
 - 4. Cuando de lo actuado se establezca la no responsabilidad del investigado, o que el hecho materia de denuncia no constituye infracción de los deberes y/o funciones pasibles de sanción disciplinaria, deberá declarar infundada la queja y/o denuncia o improcedente cuando se advierta las causales establecidas en el artículo 29° del presente reglamento; dando cuenta al Jefe del OCMAG-MP.
- g) Las demás que la Jefatura del OCMAG-MP le encomiende.

CAPÍTULO IV DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

Artículo 15.-⁵

El Jefe del Departamento de Inspecciones, será un (01) Oficial Superior de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, en situación de Actividad o Retiro.

Artículo 16.- Funciones y atribuciones.

- a. Por disposición del Jefe del OCMAG-MP o del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, realizar las inspecciones o visitas programadas o inopinadas, a los órganos jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial, a efecto de fiscalizar el quehacer funcional y la idoneidad de su personal.

⁵ Artículo modificado por el Art. 1° de la R.A. N° 020-2017 FMP/CE/SG del 17 Mar.2017

- b. Proponer al Jefe del OCMAG-MP, la designación de los Oficiales que van a integrar la Comisión Especial de Inspección o Visita de Control.
- c. Presentar al Jefe de la OCMAG-MP, los Informes de las Inspecciones efectuadas, con las deficiencias y observaciones detectadas, o conclusiones; recomendando las medidas que se deben adoptar.
- d. Constatar el desempeño funcional del personal jurisdiccional y/o fiscal, a través de la revisión y evaluación de los expedientes judiciales y/o carpetas fiscales, apreciando la labor individual y de conjunto del órgano inspeccionado.
- e. Verificar el cumplimiento de los deberes funcionales del personal jurisdiccional y/o fiscal que es inspeccionado, recomendando lo pertinente cuando se advierta una irregularidad injustificada.
- f. Sustentar con pruebas o elementos de convicción, las faltas e infracciones detectadas en las inspecciones, recomendando su investigación inmediata.
- g. Controlar la ejecución y cumplimiento de las recomendaciones aprobadas como consecuencia de la Inspección; para subsanar las deficiencias y observaciones encontradas en las inspecciones efectuadas.
- h. Verificar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se hubieran dictado.
- i. Mantener informado al Jefe del OCMAG-MP sobre el avance del Cronograma de Inspecciones.
- j. Llevar un registro actualizado de las Inspecciones o Visitas, así como de las sanciones impuestas.
- k. Las demás que le asigne el Jefe del OCMAG-MP, acorde a su función.

**CAPÍTULO V
SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 17.-

El Jefe de la Sección Administrativa, será un Sub Oficial o Técnico o su equivalente, de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú. Para sus funciones contará con personal de apoyo a su gestión.

Artículo 18.-

Funciones y Atribuciones:

- a) Recepcionar toda la documentación que ingresa al OCMAG-MP, incluyendo quejas y/o denuncias.
- b) Dar cuenta en el día, al Jefe del OCMAG-MP, de los recursos, escritos, oficios y demás documentos recepcionados.
- c) Dar cuenta en el día, del Despacho decretado por el Jefe del OCMAG-MP; y, entregar bajo cargo, a las personas designadas en el decreto, la documentación correspondiente.
- d) Cumplir estrictamente, el horario establecido y atender a los abogados y denunciantes, informando sobre el estado de los trámites.

- e) Vigilar, que se coloque en los oficios, escritos y recursos, el control automático de recepción y, a falta de éste, el día y hora en que se reciben y la firma de la persona que los recepciona.
- f) Emitir los informes que ordene el Jefe del OCMAG-MP o Jefes de Departamentos.
- g) Clasificar y llevar el archivo activo y pasivo del OCMAG-MP, de acuerdo a su naturaleza.
- h) Compilar los datos necesarios para la formación de la estadística institucional y Memoria Anual.
- i) Efectuar el seguimiento de la documentación solicitada a otras dependencias, informando permanentemente a la Jefatura del OCMAG-MP sobre el resultado de las mismas.
- j) Efectuar las notificaciones que le ordenen en el día o más tardar dentro de cuarenta y ocho horas de su recepción.
- k) Verificar, que en el cargo de notificación, se consigne la fecha y hora de recepción de la documentación, la persona que la recibe y su documento de identidad, salvo que se niegue a firmar, en cuyo caso se dejará constancia. La notificación a los funcionarios y servidores judiciales y/o fiscales será efectuada con las mismas formalidades, en la dependencia donde laboran y de manera personal.
- l) Las demás funciones que le asigne el Jefe del OCMAG-MP.

CAPÍTULO VI SECRETARÍA

Artículo 19.-

Será una empleada civil nombrada o contratada, con especialidad de Secretaria.

Artículo 20.- Funciones.

- a. Supervisar y controlar el funcionamiento de la mesa de partes a su cargo.
- b. Llevar al día los registros necesarios que faciliten el cumplimiento de su función.
- c. Llevar el archivo del OCMAG-MP, sobre la documentación de los diversos asuntos que se atienden y tramitan.
- d. Recepcionar y distribuir los diferentes materiales requeridos para el buen desempeño de la función del personal del OCMAG-MP.
- e. Otras que le encomiende el Jefe del OCMAG-MP, inherentes al cargo.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I FALTAS

Artículo 21.- Objeto.

Son objeto de control por el OCMAG-MP, todas las conductas tipificadas expresamente como faltas por inconductas funcional señaladas en el presente Reglamento.

Se entiende por inconducta funcional, el comportamiento indebido que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los Magistrados del Fuero Militar Policial en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria.

No da lugar a una sanción disciplinaria, la discrepancia de opinión ni de criterio, en la resolución de los procesos.

Artículo 22.- Tipos.

Los tipos de faltas por inconducta funcional son los siguientes: leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Faltas leves.

Son faltas leves:

1. Incurrir en tardanza injustificada al despacho jurisdiccional o fiscal, de manera reiterada.
2. Proveer escritos o resoluciones fuera de los plazos legales injustificadamente.
3. Emitir los informes administrativos solicitados fuera de los plazos fijados injustificadamente.
4. No ejercitar control permanente sobre los auxiliares y subalternos, o no imponerles las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.
5. Abusar de las facultades que la Ley otorga respecto de sus subalternos o sobre las personas que intervienen de cualquier forma en un proceso judicial o investigación fiscal.
6. Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos judiciales o investigaciones fiscales.
7. Faltar el respeto debido al público, compañeros y subalternos; funcionarios judiciales y/o fiscales; representantes de órganos auxiliares de la justicia, integrantes de los órganos jurisdiccionales o fiscales, de la defensa pública y abogados, en el desempeño del cargo.
8. Desacatar las disposiciones administrativas internas del Fuero Militar Policial, siempre que no implique una falta de mayor gravedad.
9. No llevar los cursos impartidos por el Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar, dentro del programa de capacitación regular, salvo justificación debidamente acreditada.
10. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en la Ley, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
11. Ausentarse injustificadamente de sus labores por un (1) día.

Artículo 24.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Abandonar injustificadamente, total o temporalmente las labores propias del desempeño del cargo judicial y/o fiscal. ⁶
2. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso judicial

⁶ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

- y/o investigación fiscal, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos judiciales o fiscales.
3. Diligenciar actos procesales o de investigación, sin la debida motivación en la resolución o disposición que la autorice. ⁷
 4. Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales o investigaciones fiscales, ajenas a la función propia. ⁸
 5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.
 6. Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos de fondo, de un proceso judicial o investigación fiscal en curso, sin la autorización correspondiente. ⁹
 7. Incurrir en actos o trato manifiestamente discriminatorios, en el ejercicio del cargo judicial o fiscal. ¹⁰
 8. Desacatar las disposiciones contenidas en reglamentos, manuales, circulares, acuerdos y resoluciones que dicte el Presidente del Fuero Militar Policial, el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial o el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, en materia jurisdiccional y fiscal, siempre y cuando afecte la imparcialidad y el debido proceso. ¹¹
 9. Ocultar a las partes procesales documentos o información de naturaleza pública. ¹²
 10. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 11. Delegar a los auxiliares jurisdiccionales y/o fiscales la realización de diligencias que, por Ley o por la naturaleza de las circunstancias, requieren de su presencia según sea el caso. ¹³
 12. Incurrir en falta leve, por más de tres veces, dentro de los doce meses contados a partir de la primera sanción disciplinaria. ¹⁴
 13. Incumplir el deber de dedicarse exclusivamente a la labor jurisdiccional y/o fiscal, o dedicar más de las horas previstas a otras funciones permitidas por disposición constitucional, legal, o autorizada por el Presidente del Fuero Militar Policial o el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
 14. Abusar de la condición de Juez o Fiscal Militar Policial, para obtener un trato favorable o de un beneficio de interés personal. ¹⁵
 15. Utilizar en las resoluciones judiciales o disposiciones fiscales, expresiones no acordes con la investidura jurisdiccional o fiscal, o resulten manifiestamente ofensivas, desde el punto de vista del razonamiento jurídico.

⁷ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

⁸ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

⁹ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹⁰ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹¹ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹² Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹³ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹⁴ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹⁵ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

16. Acumular indebidamente o en forma inmotivada causas judiciales o investigaciones fiscales, cuando no corresponda.

17. Adoptar medidas disímiles, sin la debida motivación en las resoluciones o disposiciones, respecto al requerimiento de las partes procesales que se encuentran en la misma situación o condición jurídica. ¹⁶

Artículo 25.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. Desempeñar simultáneamente a la función jurisdiccional y/o fiscal, empleos o cargos públicos remunerados, o prestar cualquier clase de servicios profesionales remunerados, salvo lo previsto en la Constitución para la docencia universitaria.

2. Abandonar su sede jurisdiccional o fiscal, sin justificación o autorización correspondiente, que causen agravio a cualquiera de las partes. ¹⁷

3. Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por Ley.

4. Actuar en un proceso judicial o investigación fiscal, a sabiendas de estar legalmente impedido para hacerlo. ¹⁸

5. Interferir de manera intencional en el ejercicio de las funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra la función del órgano jurisdiccional o fiscal. ¹⁹

6. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobreviniente. ²⁰

7. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.

8. Interferir en el criterio de los jueces o fiscales de grado inferior, por razón de competencia, en la interpretación o aplicación de la ley, salvo cuando se halle en conocimiento de la causa a través de los recursos legalmente establecidos.

9. Cometer actos de acoso sexual, debidamente comprobados.

10. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional y/o fiscal. ²¹

11. La tercera falta grave que se cometa dentro de los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera sanción disciplinaria. ²²

¹⁶ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹⁷ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹⁸ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

¹⁹ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²⁰ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²¹ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²² Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

12. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal.
13. Incurrir en actos u omisiones que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la Ley y sus reglamentos. ²³
14. Ocultar y no dar el trámite correspondiente al expediente judicial o carpeta fiscal, a fin de favorecer al investigado, procesado o condenado.
15. No motivar las resoluciones judiciales, disposiciones fiscales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes del cargo.
16. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución o disposición, que afecten gravemente el proceso judicial o investigación fiscal. ²⁴
17. Frustrar o impedir la realización de las audiencias, así como otras actuaciones judiciales o fiscales, aduciendo el magistrado que fuere, falsa enfermedad o inconcurrencia por supuestas razones de fuerza mayor, perjudicando a cualquiera de las partes del proceso, obligando a tenerse que reprogramar la diligencia, originando grave perjuicio. ²⁵
18. Asistir a sus labores propias en estado de embriaguez, o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, realizando actos procesales o de investigación y que afecte a cualquiera de las partes. ²⁶
19. No terminar el procedimiento injustificadamente, en el plazo establecido en el artículo 252° del Código Penal Militar Policial, causando grave perjuicio. ²⁷

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 26.-

Las sanciones a aplicarse son:

1. **Faltas Leves:** Amonestación verbal o escrita.
2. **Faltas Graves:** Suspensión de cargo hasta por noventa (90) días, sin derecho a percibir el bono jurisdiccional o fiscal, por los días que dure la sanción.
3. **Faltas Muy Graves:** Separación ó destitución definitiva del cargo.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la valoración y gravedad de los hechos, y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad. Para lo cual se debe valorar las condiciones personales, consecuencias y circunstancias del hecho, así como las causas de atenuación si lo hubiere.

Artículo 27.-

Las sanciones se aplicarán previa investigación del OCMAG-MP, dando oportunidad al infractor para defenderse de los cargos que se le imputan, conforme al derecho a la defensa consagrado la Constitución Política del Estado.

²³ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²⁴ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²⁵ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²⁶ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²⁷ Numeral modificado por el Art.1° de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

Contra las sanciones graves y muy graves, impuestas por el OCMAG-MP procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano que impuso la sanción y de apelación ante el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA

Artículo 28.- Requisitos.

La queja y/o denuncia se presenta por escrito y contendrá:

- a) El nombre, datos de identidad, indicación del domicilio real y procesal del quejoso.
- b) Nombre, cargo y dependencia jurisdiccional y/o fiscalía, de los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo a la función jurisdiccional y/o fiscal, quejado y/o denunciado.
- c) Dependencia jurisdiccional, fiscalía, secretaría, número y estado procesal actual del expediente o carpeta fiscal que motiva la queja.
- d) Determinación clara y precisa de la irregularidad que se cuestiona con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado.
- e) Fundamentos, sobre los cuales basa el cuestionamiento a la conducta funcional del Vocal, Juez, Fiscal, Personal Auxiliar de apoyo a la función jurisdiccional y/o fiscal.
- f) Todos los medios probatorios destinados a sustentar la imputación y que hagan prever al Controlador, la existencia de indicios razonables de la comisión de un acto funcional irregular pasible de sanción disciplinaria, salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar prueba alguna.
- g) La firma del quejoso y/o denunciante, y el sello con la firma y post firma de su abogado patrocinador. Por Mesa de Partes, en caso de quejosos analfabetos, se tomará su huella digital, dejándose constancia de ello por el recepcionista responsable.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos enunciados, el Jefe del OCMAG-MP, podrá admitir la queja y/o denuncia si considera que ésta cumple su finalidad o, en su defecto, concederá al recurrente un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de que se subsanen las omisiones incurridas, caso contrario dispondrá el archivo definitivo.

Artículo 29.- Improcedencia de la queja y/o denuncia.

El Jefe del OCMAG-MP declarará la improcedencia de la queja y/o denuncia, cuando de la calificación advierta lo siguiente:

- a) La caducidad de la misma.
- b) El hecho cuestionado fue materia de sanción disciplinaria.
- c) El hecho denunciado no constituye irregularidad susceptible de sanción disciplinaria.
- d) Esté dirigida a cuestionar hechos evidentemente jurisdiccionales o fiscales.

En estos casos, la resolución que así lo declare deberá ser debidamente fundamentada y ordenará el archivo definitivo de la misma.

Artículo 30.- Sanción por hechos y datos falsos.

Si se acredita que el quejoso y/o denunciante o su abogado, faltaron a la verdad respecto a los hechos imputados, así como al señalamiento de su domicilio real o procesal, se remitirá copia de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal correspondiente. De igual forma, se remitirá copia de lo actuado al Colegio de Abogados al que pertenezca el letrado, para que se sancione como corresponda, por falta contra la ética profesional.

Artículo 31.- Queja Verbal.

Excepcionalmente, la queja pueda ser presentada verbalmente, ante el Jefe del OCMAG-MP y/o Jefe del Departamento de Investigaciones, los mismos que recibirán directamente dicha queja levantando el Acta correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que señala el artículo 28° del presente Reglamento.

Artículo 32.- Ampliación de la queja y/o denuncia.

Si después de presentada la queja y/o denuncia, el recurrente formula nuevos cargos contra el mismo quejado y/o denunciado y por hechos relacionados con la queja originaria, tal escrito constituirá una ampliación de queja y/o denuncia, siempre y cuando en la primigenia no exista pronunciamiento de primera instancia.

Artículo 33.- Acumulación de quejas y/o denuncias.

A pedido del quejoso y/o denunciante, del quejado o de oficio, el Jefe del OCMAG- MP o los Jefes de Departamentos controladores, podrán disponer la acumulación de expedientes cuando exista conexión o resulte aconsejable para los fines del proceso mismo o de su resolución.

**CAPÍTULO II
DE LAS INVESTIGACIONES**

Artículo 34.- Objeto.

Las investigaciones son dispuestas por el Jefe del OCMAG-MP o el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, de acuerdo a la gravedad de los hechos, cuando tomen conocimiento por cualquier medio distinto a la queja y/o denuncia, de la existencia de presuntas irregularidades en la conducta y/o desempeño funcional del personal jurisdiccional y/o fiscal, así como del personal auxiliar de apoyo de éstos organismos.

Artículo 35.- Trámite.

Las investigaciones se sustancian conforme al trámite del Proceso Único previsto en el presente Reglamento, en cuanto le sea aplicable.

De acuerdo a la naturaleza de los hechos investigados, el Investigador podrá practicar las diligencias que estime pertinentes, sin conocimiento de las partes, evitando así el ocultamiento o alteración de los elementos de prueba que pudieran contribuir a la determinación de responsabilidad funcional de los Investigados.

En caso de quejas y/o denuncias por presunta flagrancia de inconducta funcional, el investigador coordinará con la Fiscalía Suprema, Fiscalía Superior y/o Fiscalía Militar Policial de la sede donde se encuentre prestando servicios el presunto infractor denunciado, a efecto de realizar las acciones correspondientes para obtener en flagrancia las pruebas o elementos de convicción, que responsabilicen la conducta denunciada o quejada, dando cuenta en forma permanente al Jefe del OCMAG-MP.

**CAPÍTULO III
DE LAS INSPECCIONES O VISITAS DE CONTROL**

Artículo 36.- Finalidad.

Las Inspecciones o Visitas de Control son dispuestas por el Jefe del OCMAG-MP, a nivel nacional; siendo su finalidad evaluar periódicamente, la conducta y desempeño funcional de los Vocales, Jueces y Fiscales, en todos sus niveles; así como del Personal Auxiliar de apoyo jurisdiccional o fiscal.

Artículo 37.- Objeto.

Las Inspecciones o Visitas a los órganos jurisdiccionales y fiscales, tienen por objeto:

- a) Verificar la infraestructura y condiciones de trabajo en las cuales el personal desarrolla sus actividades jurisdiccionales o fiscales.
- b) Evaluar el desempeño de las actuaciones jurisdiccionales y fiscales, de los Vocales y Fiscales Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo a la función fiscal y jurisdiccional.
- c) Investigar la conducta de Vocales, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, a través de quejas y/o denuncias e investigaciones recepcionadas.

Artículo 38.- Trámite.

La Inspección o Visita Judicial se sustancia conforme al trámite del Proceso Único, en lo que le sea aplicable, restringiéndose los plazos al término en que se practica la visita.

**TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO**

**CAPÍTULO I
DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

Artículo 39.- Admisión de la queja y/o denuncia.

Recepcionada la queja y/o denuncia por la Mesa de Partes, dará cuenta en forma inmediata o en el día, al Jefe del OCMAG-MP, quien calificará su admisibilidad y/o procedencia.

Artículo 40.- Trámite de la queja y/o denuncia.

Admitida la queja y/o denuncia por el Jefe del OCMAG-MP, lo derivará al Departamento de Investigación para la apertura del proceso administrativo disciplinario y se encargue de la sustentación correspondiente, observando lo siguiente:

- a) Notificará al quejado y/o denunciado, con la resolución de inicio de investigación y copia del escrito o acta de queja y/o denuncia, dentro de los cinco (05) de expedido.
- b) El quejado y/o denunciado, emitirá su informe de descargo o declaración, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro del quinto día hábil de haber sido notificado, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.
- c) En caso que el emplazado no haga valer su derecho de defensa, tal conducta será evaluada por el Órgano Controlador de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
- d) Emitido el descargo o declarada la rebeldía del procesado disciplinariamente, en el

plazo de diez (10) días útiles, el investigador encargado del proceso, procederá a recabar de oficio las pruebas que, en adición a las aportadas por las partes, considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

- e) Vencido el plazo señalado en el punto precedente, el investigador encargado de la sustanciación del proceso disciplinario, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días útiles, elevará los actuados al Jefe del OCMG-MP cuando corresponda. En casos complejos se podrá ampliar por un término igual.
- f) El Sub Jefe del OCMAG-MP, en caso de encontrar responsabilidad en el investigado, cuando se trate de falta leve impondrá la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita, contra las cuales procede recurso de reconsideración y/o apelación, siendo éste último resuelto por el Jefe del OCMAG- MP.

Si los hechos investigados son graves o muy graves, el Sub Jefe elevará los actuados al Jefe del OCMAG-MP para su decisión.

- g) El Jefe del OCMAG-MP, en caso de encontrar responsabilidad en el investigado, cuando se trate de faltas graves impondrá la sanción disciplinaria de suspensión del cargo hasta por noventa (90) días, sin derecho a percibir el bono jurisdiccional o fiscal por los días que dure la sanción; y cuando se trate de faltas muy graves impondrá la sanción disciplinaria de destitución o separación definitiva del cargo. Contra dicha decisión procede recurso de reconsideración y/o apelación, con efecto suspensivo, siendo éste último resuelto por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
- h) Recibido los actuados administrativos disciplinarios por el Consejo Ejecutivo, este tendrá cinco días hábiles para calificar su admisibilidad y competencia, debiendo notificar de este decreto al apelante para que éste tome conocimiento y actúe de acuerdo a su derecho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado para alegar lo conveniente. Seguidamente el Consejo Ejecutivo tendrá veinte (20) días hábiles para resolver en forma definitiva. Decisión que será notificada al apelante, por el nivel competente que expidió esta decisión. ²⁸
- i) Contra lo resuelto por el Consejo Ejecutivo, no procede recurso impugnatorio, conforme lo señala el Artículo 35º de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial. ²⁹

Artículo 41.- Ampliación del Proceso Único.

Si durante el proceso disciplinario, el órgano controlador investigador, advierte indicios de otras irregularidades atribuibles al mismo investigado u otros Vocales, Jueces, Fiscales, Personal Auxiliar de apoyo de los órganos jurisdiccionales y fiscales militares policiales, podrá ampliar de oficio el proceso, por los nuevos cargos o contra los nuevos presuntos responsables.

Artículo 42.- Acumulación de Procesos Disciplinarios.

A pedido de parte o de oficio, el Jefe del OCMAG-MP o los Jefes de los Departamentos de Investigación o Inspección, podrán disponer la acumulación de los procesos disciplinarios, por tratarse de los mismos hechos o por la conexidad de los procesos, siempre y cuando resulte aconsejable por economía procesal y seguridad jurídica, así como para los fines del proceso.

²⁸ Literal modificado por el Art.1º de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

²⁹ Literal incorporado por el Art.2º de la R.A. N° 008-2019-FMP/CE/SG del 12 Mar.2019

Artículo 43.- Quejas y/o Denuncias contra los Presidentes de los Tribunales Superiores.

Las quejas y/o denuncias dirigidas contra los Presidentes de los Tribunales Superiores, se presentarán ante la Mesa de Partes del OCMAG-MP, dando cuenta en forma inmediata al Jefe del OCMAG-MP para su calificación, en caso de ser admitida, se procederá con la investigación correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA**

Artículo 44.- Conclusión Anticipada.

En cualquier estado del proceso, si de la revisión de los actuados, el controlador investigador advierte que las pruebas aportadas por las partes son suficientes, con las cuales ha quedado fehacientemente acreditada la conducta funcional denunciada, se han desvirtuado los cargos o se evidencia la no responsabilidad del investigado, dará por concluida la investigación y elevará los actuados con el informe respectivo.

En el caso de haberse acreditado la irregularidad imputada, así como la responsabilidad del investigado o los investigados, se debe haber garantizado el derecho de defensa de los mismos.

**CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Artículo 45.- Ante el Sub Jefe del OCMAG-MP.

Contra la sanción de falta leve (amonestación verbal o escrita), impuesta por el Sub Jefe del OCMAG-MP, el infractor podrá interponer recurso de reconsideración, la misma que deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 46.- Ante el Jefe OCMAG-MP.

Contra la sanción impuesta por el Jefe del OCMAG-MP, en los casos de suspensión del cargo, destitución y/o separación definitiva, se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación. En caso sea recurso de apelación, éste será elevado al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para su pronunciamiento definitivo.

No procede recurso impugnativo alguno, contra lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, conforme lo dispone el Artículo 35º de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

El plazo para interponer los recursos de reconsideración y apelación es de diez (10) días de notificada la resolución cuestionada.

Artículo 47.- Recurso de apelación contra la resolución de inicio de investigación.

Contra la resolución que declara NO HABER MERITO para abrir proceso administrativo disciplinario, procede recurso de apelación.

Contra la resolución que en un extremo declara NO HABER MERITO para abrir proceso administrativo disciplinario contra uno de los quejados, sólo procede recurso de apelación respecto del quejado. En este supuesto se formará un cuaderno con copia de todo lo actuado y se elevará al superior jerárquico.

Artículo 48.- Requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse dentro del plazo de ley, con los requisitos de procedibilidad exigidos en el presente reglamento, adjuntándose los medios de prueba que amparen su pretensión.

CAPÍTULO IV DE LA RECUSACIÓN Y ABSTENCIÓN

Artículo 49.- Recusación y Abstención.

No procede la recusación contra los integrantes del OCMAG-MP; en caso de existir algún impedimento de carácter legal, el controlador investigador deberá inhibirse de conocer la queja o denuncia, bajo responsabilidad.

En estos casos el Jefe del OCMAG-MP designará al investigador respectivo.

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

Artículo 50.- La Prescripción.

La Prescripción es aquella institución legal que extingue la acción administrativa, entendida no como el derecho de petición sino como la facultad de la administración pública de perseguir la conducta funcional (Artículo 61° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial).

La prescripción conforme a la disposición legal citada, sólo opera en los procesos disciplinarios iniciados a mérito de una denuncia o queja de parte o de oficio.

En todo caso, corresponde al Jefe del OCMAG-MP, la identificación de los funcionarios responsables por la prescripción de los procesos disciplinarios iniciados, debiendo en tal caso, proceder conforme a ley.

Artículo 51.- Cómputo del plazo de Prescripción.

El cómputo del plazo de prescripción se inicia a partir de la fecha en que se produce el hecho.

Artículo 52.- Suspensión de la Prescripción.

El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del órgano controlador competente.

Artículo 53.- La Caducidad.

La caducidad es aquella institución legal, por la cual el transcurso del tiempo extingue la acción y el derecho de la persona, para recurrir ante el órgano controlador para cuestionar una conducta funcional irregular.

Artículo 54.- Plazo de caducidad y de prescripción de la queja, denuncia y de la investigación.

El plazo para interponer la queja o denuncia contra el personal jurisdiccional o fiscal del Fuero Militar Policial caduca a los seis (6) meses de conocido el hecho. La facultad del OCMAG-MP para iniciar investigaciones de oficio por faltas disciplinarias prescribe a los dos (2) años de iniciada la investigación.

Los plazos de prescripción no impiden que sean considerados como antecedentes disciplinarios al momento de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 55. - Medidas Cautelares.

El Jefe del OCMAG-MP podrá disponer la suspensión temporal del ejercicio de las funciones de Vocal, Juez, Fiscal y Personal Auxiliar de los órganos jurisdiccionales y

fiscales del Fuero Militar Policial, sólo cuando se traten de faltas graves o muy graves. Contra dicha medida procede el recurso de apelación ante el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

**CAPÍTULO VII
DE LAS COPIAS CERTIFICADAS**

Artículo 56.- Expedición de Copias Certificadas.

Las copias certificadas se expedirán por mandato del Jefe del OCMAG-MP, debiendo la parte solicitante cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA del Fuero Militar Policial.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS CONTRA LOS VOCALES Y FISCALES
SUPREMOS DEL FUERO MILITAR POLICIAL**

Artículo 57.-

Las quejas y/o denuncias formuladas contra Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial y Fiscales Supremos Militares Policiales del Fuero Militar Policial, serán investigadas y resueltas en primera instancia por el Jefe del OCMAG- MP.

En caso de encontrar responsabilidad en el investigado, el Jefe del OCMAG-MP impondrá, según corresponda, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley.

Contra lo resuelto por el Jefe del OCMAG-MP procede recurso de reconsideración y/o apelación, con efecto suspensivo, siendo éste último resuelto por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial; quien resuelve en última y definitiva instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ³⁰

Única.- En caso se encuentre vacante el cargo del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial y en tanto, no se expida el nombramiento del titular con las formalidades de ley, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a fin de asegurar la continuidad y funcionamiento del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, podrá designar en dicho cargo a un Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico, en situación de retiro, con el carácter de transitorio.

³⁰ Disposición incorporada por el Art. 1° de la R.A. N° 053- 2013-FMP/CE/SG del 18 Jun.2013